



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., cinco (5) de julio de dos mil veintitrés (2023).

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Verbal No. 2015-0660.

No se tiene en cuenta la diligencia de notificación (art. 291 del CGP) dirigida al demandado **Delver Andrés Ochoa Sierra** (fls. 4 y 5 del Pdf-0020), dado que erradamente se le indicó en esa comunicación que el término con el que cuenta para comparecer es diferente del ordenado en el auto admisorio de la demanda (27 de mayo de 2016).

En este orden de ideas, bajo los apremios del art. 317 del CGP., se requiere requiérase a la actora para que, dentro de los 30 días siguientes a la ejecutoria del presente auto, so pena de terminar la actuación por desistimiento tácito, notifique el legal forma el contenido del auto de apremio al citado demandado, en la forma y términos señalados en precedencia.

Cumplido lo anterior, vuelvan las diligencias para proveer en lo que a derecho corresponda.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

Jueza

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 093**

Hoy **06-07-2023**

El Secretario.

JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ

Rago/

Firmado Por:
Maria Jose Avila Paz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **94fbb5cb09792dd145c72380f548ae21522af2f285b752d0e85b5129028a8b6**

Documento generado en 05/07/2023 10:31:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., cinco (5) de julio de dos mil veintitrés (2023).
cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2016-0803.

Para dar continuidad a la actuación, por secretaría notifíquese el contenido del auto de fecha 20 de abril de 2023 (Pdf-0018) a las direcciones físicas y/o electrónicas que reporta la liquidadora **Saturia Reyes Rojas** y requírasele bajo los apremios del numeral 3°, art. 44 del CGP¹, para que cumpla la orden allí contenida.

Secretaría controle el término ordenado, remita copia del citado auto, de la presente actuación y vuelva las diligencias al Despacho para proveer en lo que a derecho corresponda.

En todo caso, se requiere también al deudor para que preste su colaboración en lo que respecta al aporte del certificado mencionado en la referida providencia.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Jueza

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 093**
Hoy **06-07-2023**
El Secretario.

JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ

Rago/

¹ 3. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución.

Firmado Por:
Maria Jose Avila Paz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **786efb6e9f40ba295a26e00d06abd5b32b77901b6bb194e7b80bfe071005b68d**

Documento generado en 05/07/2023 10:31:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., cinco (5) de julio de dos mil veintitrés (2023).
cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo con Garantía Real No. 2019-0250.

1. Póngase en conocimiento de los interesados que la Alcaldía Local de Kennedy adelantó la diligencia de secuestro ordenada en el Despacho Comisorio No. 0004/2021, sobre el inmueble con folio de matrícula inmobiliaria 50S-40074857.

2. Requiérase al señor **Julio Nelson Contreras Robles**, quién fue designado como secuestre dentro de la diligencia adelantada el 14 de marzo de 2023, para que, bajo los apremios señalados en el numeral 7° del art. 50 del CGP, rinda cuentas comprobadas de la administración ejercida sobre el inmueble que le fue dejado en custodia proceda, para lo cual se le concede el término de diez (10) días.

3. Notifíquesele la presente determinación al citado auxiliar en legal forma (art. 11, Ley 2213 de 2022), contrólase el término ordenado y vuelvan las diligencias para proveer en lo que a derecho corresponda.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Jueza

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 093**
Hoy **06-07-2023**
El Secretario.

JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ

Rago/

Firmado Por:
Maria Jose Avila Paz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e8eeff67b50a9b8e1f12b5a5c7999dec5b03c4567189d2f4cfe4cc72d5c19c2d**

Documento generado en 05/07/2023 10:31:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., cinco (5) de julio de dos mil veintitrés (2023).
cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo con garantía (Prenda) No. 2019-0256.

Lo informado por la **Superintendencia de Industria y Comercio** a través de la comunicación de 21 de abril pasado (Pdf-0011)¹ obre en autos y póngase en conocimiento de las partes.

En este orden, una vez se logre inscribir la medida de embargo ordenada en este asunto, se resolverá sobre seguir adelante la ejecución; véase que, en el estado actual de las cosas -según lo informado por la Superintendencia-, ello no es posible aún, tras la vigencia de otra cautela sobre el bien objeto de la garantía que aquí se reclama.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Jueza

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 093**
Hoy **06-07-2023**
El Secretario.

JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ

Rago/

¹ “En relación a la orden de embargo de remanentes y/o de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar, se informa que se toma atenta nota de esta medida y que se le estará informando al Juzgado 26 Civil Municipal de Bogotá, dentro del proceso ejecutivo número 11001400302620190025600 de FAST TAXI CREDIT S.A.S. contra MARLON ALBERTO AVILA RAMIREZ, acerca de cualquier determinación, avance o novedad que se presente en el proceso de cobro coactivo con radicado 10 –33700. De igual forma se le pone en conocimiento al mencionado despacho judicial que este grupo de trabajo se encuentra adelantando las actividades necesarias para el secuestro de los bienes muebles embargados, cuyo titular es el señor MARLON ALBERTO AVILA RAMIREZ en aras de proceder con su remate y recaudar el dinero que actualmente adeuda.”

Firmado Por:
Maria Jose Avila Paz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dab6894bc1c31af6598b3c092ef23bf3e312f0583ae1114173ac52834332f88d**

Documento generado en 05/07/2023 10:31:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., cinco (5) de julio de dos mil veintitrés (2023).

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Verbal –Pertenencia- No. 2019-0262.

En atención a que los curadores designados por auto del 2 de febrero de 2023 (Pdf-0010), para representar al señor **Edgar Ríos Chacón** en su condición de Agente Liquidador del Comité de Subarrendatarios del barrio Kennedy de Girardot no concurrieron a la actuación, se les releva para designar a los siguientes abogados(as):

- Fernando Puerta Castrillón, con T.P. 33.805 del CSJ, localizado (a) en el correo fpuerta@cpsabogados.com
- Sandra Patricia Mendoza Usaquén, con T.P. 139.445 del CSJ, localizado (a) en el correo mendozasandrapatricia@gmail.com
- Julio César Gamboa Mora con T.P. 54.216 del CSJ, localizado (a) en el correo juridico@gamboatovar.com

Comuníqueseles su elección por telegrama o por la vía más expedita y requiéraseles para que a la mayor brevedad posible acepten el cargo y tomen posesión del mismo. Infórmeles que los gastos por la gestión fueron señalados por auto del 2 de febrero pasado (Pdf-0010).

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

Jueza

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 093**
Hoy **06-07-2023**
El Secretario.

JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ

Rago/

Firmado Por:
Maria Jose Avila Paz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c2ce781fc743e6e9c3335fdc822e5e8d9e25ecf6ec3077b3eb05f23e6e504827**

Documento generado en 05/07/2023 10:32:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., cinco (5) de julio de dos mil veintitrés (2023).

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Verbal No. 2019-305.

En atención a que los curadores designados por auto del 21 de septiembre pasado (Pdf-0011), para representar a los herederos indeterminados del señor **Jaime Palacio Moreno** (q.e.p.d.) no concurrieron a la actuación, se les releva para designar a los siguientes abogados(as):

Luis Alberto Quiroga León, con T.P. 40.156 del CSJ, localizado en el correo luisalberto0916@hotmail.com

Luis Fernando Herrera Salazar, con T.P. 12.744 del CSJ, localizado en el correo electrónico abogado@herrerasalazar.com.co

Margarita Santacruz Trujillo, con T.P. 295.091 del CSJ, localizada en el correo electrónico msantacruz@inverst.co

Comuníqueseles su elección por telegrama o por la vía más expedita y requiéraseles para que a la mayor brevedad posible acepten el cargo y tomen posesión del mismo. Infórmeles que los gastos por la gestión fueron señalados por auto del 2 de marzo de 2022.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

Jueza

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 093**
Hoy **06-07-2023**
El Secretario.

JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ

Rago/

Firmado Por:
Maria Jose Avila Paz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c7ef348dca9bb42b0922b453d3b3c134c8e180f55c493fee4a2f046f2d1fcce6**

Documento generado en 05/07/2023 10:32:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., cinco (5) de julio de dos mil veintitrés (2023).

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Verbal No. 2019-537

En vista de la información contenida en el informe secretarial que precede, de las acciones que en este momento se están desplegando para la consecución de la audiencia prevista en el artículo 372 de C.G.P., dado que no fue devuelta por el área de digitalización de expedientes tras remitirse con ese propósito, lo que imposibilitó la práctica de la audiencia del artículo 373 ib., se ordena a la Secretaría adelantar todas las acciones necesarias para incorporar nuevamente al proceso dicha audiencia, dejando las constancias de ello.

Término de 5 días.

Una vez se cuente con esa pieza procesal, se continuará con el trámite.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Jueza

**JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO**
No. 093
Hoy **06-07-2023**
El Secretario.

JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ

Firmado Por:
Maria Jose Avila Paz
Juez
Juzgado Municipal

Civil 026

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **690d2df356568b671769c9da7c7fa8278da886706eb9d837a2c206cf24cf7724**

Documento generado en 05/07/2023 10:32:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., cinco (5) de julio de dos mil veintitrés (2023).

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2019-0756.

En atención a que los curadores designados por auto del 1 de marzo de 2023 (Pdf-0016), para representar al señor **Juan de Dios Camargo Ramírez** no concurrieron a la actuación, se les releva para designar a los siguientes abogados(as):

- Mayra Alejandra Quintero Yunda, con T.P. 123.367 del CSJ, localizada en el correo mayraquintero.abogada@gmail.com
- Manuel Hernández Díaz, con T.P. 96.6843.5851 del CSJ, localizado en el correo electrónico manuelabogado@outlook.com
- Margarita Santacruz Trujillo, con T.P. 295.091 del CSJ, localizada en el correo electrónico msantacruz@inverst.co

Comuníqueseles su elección por telegrama o por la vía más expedita y requiéraseles para que a la mayor brevedad posible acepten el cargo y tomen posesión del mismo. Infórmeles que los gastos por la gestión fueron señalados por auto del 2 de marzo de 2022.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

Jueza

**JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 093**
Hoy **06-07-2023**
El Secretario.

JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ

Rago/

Firmado Por:

Maria Jose Avila Paz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **97307296d0ab7cb562ab00cd33f9dbf939338a28e208d0eeb6ad9be3e0efbd5c**

Documento generado en 05/07/2023 10:32:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., cinco (5) de julio de dos mil veintitrés (2023).

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2019-0836.

Como lo solicitado por la parte demandante con el escrito allegado el 18 de abril pasado (Pdf-0016) se ajusta a derecho, se dispone:

En los términos del numeral 4° del artículo 43 del CGP, se ordena librar oficio con destino a la **EPS Sanitas** para que verifique si en su base de datos se reportan direcciones físicas y/o electrónicas de la demandada **Connie Núñez Vélez**, caso en el cual deberá remitir la información. Secretaría proceda de conformidad. Término de 5 días.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

Jueza

**JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 093**
Hoy **06-07-2023**
El Secretario.

JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ

Rago/

Firmado Por:
Maria Jose Avila Paz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **17990a91c0018de35d0db1917b0718fe08701cd3d3e89ca025c526c32fbec0bf**

Documento generado en 05/07/2023 10:32:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., cinco (5) de julio de dos mil veintitrés (2023).

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Verbal –Pertenencia- No. 2020-0121.

Conforme se verifica en el expediente, se dispone:

1. Lo informado por el Juzgado 31 de Familia de Bogotá, a través de la comunicación allegada el 5 de mayo pasado (Pdf-0028), obre en autos y póngase en conocimiento de las partes a quiénes se requiere para que, de considerarlo pertinente, emitan el pronunciamiento que estimen pertinente.

2. En atención a que los curadores designados por auto del 22 de febrero de 2023 (Pdf-0021), para representar a los herederos indeterminados del demandado **Arquímedes Octavio Romero Moreno** (q.e.p.d.) no concurrieron a la actuación, se les releva para designar a los siguientes abogados(as):

- Marisol Londoño Vargas, con T.P. 99.428 del CSJ, localizada en el correo marisol@azulacamachoabogados.co
- Paula Andrea Zambrano Susatama con T.P. 315.046 del CSJ, localizada en el correo verpyconsultoressas@gmail.com
- Margarita Santacruz Trujillo, con T.P. 295.091 del CSJ, localizada en el correo electrónico msantacruz@inverst.co

Comuníqueseles su elección por telegrama o por la vía más expedita y requiéraseles para que a la mayor brevedad posible acepten el cargo y tomen posesión del mismo. Infórmeles que los gastos por la gestión fueron señalados por auto del 2 de marzo de 2022.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

Jueza

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 093
Hoy 06-07-2023
El Secretario.

JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ

Firmado Por:
Maria Jose Avila Paz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb44489e446db0b756d77b62f81bf56961a769e0c16d7af91d71f87f85e804c3**

Documento generado en 05/07/2023 10:32:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., cinco (5) de julio de dos mil veintitrés (2023).

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Verbal –Pertenenencia- No. 2020-0475.

Teniendo en cuenta que el abogado **Jorge Alberto Páramo Hernández**, con el escrito allegado el 14 de junio pasado (Pdf-0046) refirió aceptación del cargo –Curador AdLitem-, se dispone:

1. Secretaría remita el link del proceso al citado abogado y contrólese el término con que cuenta para contestar la demanda.

2. Asígnesele como gastos por la gestión la suma de \$400.000,00 M/Cte. que deben ser pagados por la parte demandante y acreditados oportunamente al plenario. Líbrense las comunicaciones a que haya lugar.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

Jueza

**JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 093**
Hoy **06-07-2023**
El Secretario.

JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ

Rago/

Firmado Por:
Maria Jose Avila Paz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b38eec6360ae605e449db199aa99df209a55c5ec491f8d4ffd83e205b914e4fb**

Documento generado en 05/07/2023 10:32:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., cinco (5) de julio de dos mil veintitrés (2023).

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2020-0649.

1. Acreditado como se encuentra que el inmueble cautelado se encuentra embargado (anotación 20 del certificado de tradición allegado Pdf-021), decrétese su **secuestro**.

Para adelantar la diligencia de secuestro sobre el inmueble cautelado, comisionese con amplias facultades al señor Juez Civil Municipal de la ciudad de Manizales (Caldas), con los insertos del caso, y facúltesele para que designe secuestre de la lista de auxiliares de la justicia, a quién se le fija por concepto de honorarios, la suma de \$250.000.

2. Requiérase a la parte demandante para que remita el aviso al acreedor hipotecario a la misma dirección donde resultó efectivo el citatorio de notificación personal.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Jueza

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 093**
Hoy **06-07-2023**
El Secretario.

JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ

Rago/

Firmado Por:
Maria Jose Avila Paz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b548d6b242ed8512f7c37fc63cebfe8a8fe4ba256deb791e28d8488a6f3fa4ba**

Documento generado en 05/07/2023 10:32:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., cinco (5) de julio de dos mil veintitrés (2023).

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Servidumbre No. 2020-0807.

Póngase en conocimiento de las partes que el Juzgado Promiscuo Municipal de La Jagua de Ibirico, con las documentales allegadas el 16 de mayo pasado (Pdf-0035), remitió debidamente diligenciado el Despacho Comisorio No. 0009/2021, sin que a la diligencia adelantada se hubiere hecho parte persona alguna a ejercer oposición.

Por lo demás, Secretaría enliste el presente proceso para emitir sentencia anticipada.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

Jueza

**JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 093**
Hoy **06-07-2023**
El Secretario.

JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ

Rago/

Firmado Por:

Maria Jose Avila Paz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **007249f41712f9c0a4a492d5da87660dcb09f778f8a20f1c2a940401b82657e1**

Documento generado en 05/07/2023 10:32:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., cinco (5) de julio de dos mil veintitrés (2023).
cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2021-0060.

Conforme al artículo 286 del CGP, se corrige el numeral 1° del auto de 16 de febrero pasado (Pdf-0028), en el sentido de señalar que el acreedor prendario es Bancolombia.

Por lo demás, Secretaría remita el oficio de levantamiento de embargo del vehículo de placa EDY-831.

Notifíquese (2),

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

Jueza

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 093**
Hoy **06-07-2023**
El Secretario.

JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ

Rago/

Maria Jose Avila Paz

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5b3cb8e7b05fb0708414b2c41e548305ca4878e6a19d8d04cc54135b09d61958**

Documento generado en 05/07/2023 10:32:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., cinco (5) de julio de dos mil veintitrés (2023).

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2021-0060.

Para resolver lo solicitado en el escrito allegado el 26 de abril pasado (Pdf-0024), se dispone:

1. Reconocer personería al abogado **Luis Fernando Herrera Salazar** como apoderado judicial de la cesionaria **Patrimonio Autónomo FC -Adamantine NPL-**, reconocida por auto del 16 de febrero de 2023 (Pdf-0023).

Lo anterior, conforme lo solicitado a folio 4 del Pdf-015).

2. Cumplidas las previsiones del inciso 4° del artículo 76 del Código General del Proceso, se acepta la renuncia al poder presentada por el abogado **Luis Fernando Herrera Salazar** con el escrito allegado el 26 de abril pasado (Pdf-0024).

Notifíquese (2),

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Jueza

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 093**
Hoy **06-07-2023**
El Secretario.

JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ

Rago/

Firmado Por:
Maria Jose Avila Paz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c797b12bf2aac1c3ed758e6a181d22529641586a6f34b450932291e52cdfd601**

Documento generado en 05/07/2023 10:32:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., cinco (5) de julio de dos mil veintitrés (2023).

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Divisorio No. 2021-0357.

Téngase en cuenta que el demandado **Steven Forero Martín** fue notificado del auto admisorio en los términos de los arts. 291 y 292 del CGP (Pdf-0022 a 0024) y dentro del término concedido guardó silencio.

En firme, vuelvan las diligencias para dar aplicación a lo normado por el art. 409 y S.S. del CGP.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

Jueza

**JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 093**
Hoy **06-07-2023**
El Secretario.

JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ

Rago/

Maria Jose Avila Paz

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c8b921912abc45c76f8e254f57b53059701668d4a56eed242056ca1ca03132b1**

Documento generado en 05/07/2023 10:32:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., cinco (5) de julio de dos mil veintitrés (2023).
cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2021-0723.

Como lo solicitado en el escrito y documentales allegados el 3 de mayo pasado (Pdf-0016), se encuentra ajustado a derecho, se dispone:

1. Aceptar la cesión del crédito y de las obligaciones, derechos y prerrogativas que el demandante **Scotiabank Colpatría S.A.** ejecuta como **cedente**, en favor de la sociedad **Serlefin S.A.S.** como **cesionario**.

Con base en lo anterior, la sociedad **Serlefin S.A.S.** debe ser tenida como nuevo demandante para todos los efectos legales.

2. Para lo pertinente, el cesionario reconocido ratifica el poder que le fue conferido al abogado **Uriel Andrio Morales**.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Jueza

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 093**
Hoy **06-07-2023**
El Secretario.

JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ

Rago/

Firmado Por:

Maria Jose Avila Paz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **72a86bd2118436b9e009910c1a4f67623aeb3da5d34d8e9649d4d4ea66d0960**

Documento generado en 05/07/2023 10:32:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., cinco (5) de julio de dos mil veintitrés (2023).

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2021-0751.

Conforme se verifica en el expediente, se dispone:

1. No se tiene en cuenta la renuncia al poder que la abogada **Alejandra Casallas Durán** presenta con el escrito allegado el 12 de mayo pasado (Pdf-0018), dado que no le ha sido reconocida calidad alguna en este juicio.
2. Se aprueba la liquidación de costas elaborada por la secretaria del Juzgado (Pdf-0019), en la suma de **\$2'011.000,00 M/Cte.**
3. Requiérase a las partes para que liquiden el crédito que se ejecuta. Lo anterior, conforme lo ordenado en el ordinal segundo del auto del 6 de mayo de 2023 (Pdf- 0017).
4. En los términos del inciso 1° del artículo 76 del CGP, téngase por revocado el poder conferido por la parte demandante a la abogada **Marly Alexandra Romero Camacho**; además, se reconoce personería a la abogada **Camila Alejandra Salguero Alfonso** en los términos y para los efectos contenidos en el escrito y anexos allegados el 30 de mayo pasado (Pdf-0021).

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

Jueza

**JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 093**
Hoy **06-07-2023**
El Secretario.

JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ

Rago/

Firmado Por:
Maria Jose Avila Paz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9fc8555378904e0b20f9ca72f5d0ea3ae95a78f33fa3cca7adcf5b693dfc3d3e**

Documento generado en 05/07/2023 10:32:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., cinco (5) de julio de dos mil veintitrés (2023).
cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Verbal No. 2021-00902

Vista la documental que antecede, el juzgado dispone:

1.- De conformidad con el escrito visto a pdf 0038, y en los términos del artículo 1969 del Código Civil, el juzgado dispone:

1.1.- ACEPTAR la **CESIÓN** de **DERECHOS LITIGIOSOS** efectuada por **DIMENSIONES EMPRESARIALES S.A.S.** a favor de **CLAUDIA MARCELA RIVERA** quien para todos los efectos que con posterioridad se causen en el presente trámite se entenderá como la cesionaria.

1.2.- Se reconoce a la abogada **MAGDA LILIANA CORREDOR VILLAMIZAR**, como apoderada de la cesionaria **CLAUDIA MARCELA RIVERA**.

1.3.- Por lo demás, Secretaría remita el link del proceso a las partes.

2.- Comoquiera que el recurso¹ formulado contra el auto de 30 de marzo de 2023² tiene como objeto cambiar la posición procesal del demandante, por sustracción de materia ante la decisión adoptada en numeral antecedente y por economía procesal, el despacho se abstendrá de desatar la reposición, por tornarse innecesaria (Núm.1, Art. 42 del CGP).

3. Una vez ejecutoriado el presente, vuelvan las diligencias al despacho para decidir lo que en derecho corresponda frente a la solicitud de retiro de demanda.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Jueza

**JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por **ESTADO**
No. 093
Hoy **06-07-2023**
El Secretario.
JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ

¹ PDFs 0031-0032

² PDF 0040

Firmado Por:
Maria Jose Avila Paz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **28b8adc0066aa897424d8672f635658b13dcacfd334dc67b3abde9a8950c3f5c**

Documento generado en 05/07/2023 10:32:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., cinco (5) de julio de dos mil veintitrés (2023).
cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2021-0935.

Requírase a la actora para que acredite haber notificado el auto mandamiento de pago a la demandada Salus Global Partners G C S.A.S. en la dirección física que se reporta en el libelo y en los términos de los arts. 291 y 292 del CGP, si se tiene en cuenta que la notificación surtida en la dirección electrónica presidencia@salusglobalp.com no se pudo entregar porque el dominio del destinatario no existe (fol. 9 del Pdf-0005).

Secretaría controle nuevamente el término previsto en auto del 1° de marzo de 2023 (Pdf-0004) y, vencido el mismo, ingresen las diligencias para proveer en lo que a derecho corresponda.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Jueza

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 093**
Hoy **06-07-2023**
El Secretario.

JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ

Rago/

Firmado Por:
Maria Jose Avila Paz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 026

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **77fcf3482988a5f0b733149ebb8d279c442e8262bb9b2060209f60e42dcef7a3**

Documento generado en 05/07/2023 10:32:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., cinco (5) de julio de dos mil veintitrés (2023).

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Verbal No. 2021-1055.

1. Con relación a la solicitud de aclaración pedida por la parte demandante respecto del numeral 1° del auto de 23 de marzo de 2023 (Pdf-0021) y en aplicación del artículo 285 del C.G.P. se aclara el numeral 2° de dicha providencia, en el sentido de indicar que la sociedad **Inversiones Gutiérrez García y Cía. S. en C.** tiene la calidad de vinculada en este asunto, por lo que el término de ley que se le concede es únicamente para que exprese lo que a bien tenga.

2. Secretaría contabilice en debida forma el plazo concedido en dicha providencia, que se suspendió, atendiendo lo previsto en el inciso 5° del artículo 118 del C.G.P.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

Jueza

**JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 093**

Hoy **06-07-2023**

El Secretario.

JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ

Rago/

Firmado Por:
Maria Jose Avila Paz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bbbbc5a5f2b812dbd7f13c46cc3f23376ced183abf3494e6b171552d91abee94**

Documento generado en 05/07/2023 10:32:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., cinco (5) de julio de dos mil veintitrés (2023).

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2022-0022.

Vista la actuación surtida y teniendo en cuenta que la diligencia de notificación del demandado **Wilson Aguilar Daza** resultó infructuosa (Pdf's'-0006 a 0008 y 0011), se ordena que el emplazamiento de este en el Registro Nacional del Personas Emplazadas para lo de su cargo, en los términos del art. 10 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 y de acuerdo a lo pedido (Pdf-0011).

Cumplido lo anterior y vencido el término con que cuenta el emplazado para concurrir a la actuación, vuelvan las diligencias al Despacho para dar continuidad a la actuación.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

Jueza

**JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 093**
Hoy **06-07-2023**
El Secretario.

JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ

Firmado Por:
Maria Jose Avila Paz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **551ba7045819bc669988da69a90004dac939771181f0449db4ded702c60e107d**

Documento generado en 05/07/2023 10:30:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., cinco (5) de julio de dos mil veintitrés (2023).

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2022-0123.

Previo a resolver la solicitud contenida en el escrito del 2 de mayo pasado (Pdf-0019), se ordena aportar el documento que contiene la subrogación y el poder que se menciona.

Cumplido lo anterior, vuelvan las diligencias al Despacho para proveer en lo que a derecho corresponda.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

Jueza

**JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 093**
Hoy **06-07-2023**
El Secretario.

JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ

Rago/

Firmado Por:
Maria Jose Avila Paz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **81e0ec56970742a2b9b426c1a597e81362d77c4e67d6a53a33038d540f495d94**

Documento generado en 05/07/2023 10:31:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., cinco (5) de julio de dos mil veintitrés (2023).

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2022-0211.

Cumplidas las etapas propias del proceso y como la demandada **Shirley Viviana Garzón Castro** fue notificada del auto mandamiento de pago en los términos del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 (Pdf-0023), no contestó la demanda ni pagó la obligación que se ejecuta, se dará aplicación a lo ordenado en el art. 440 del CGP.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Bogotá D.C.,

Resuelve:

Primero: Ordenar seguir adelante la ejecución en los términos del mandamiento de pago proferido.

Segundo: Ordenar se practique la liquidación del crédito en la forma y términos previstos en el auto mandamiento de pago.

Tercero: Decretar el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados dentro del presente proceso y los que en el futuro fueren objeto de cautela. Procédase de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 440 del Código General del Proceso.

Cuarto: Condenar en costas de la presente acción a la parte ejecutada. Señálese como agencias en derecho la suma de **\$2.000.000** M/Cte., cuantía que será tomada en cuenta en el momento de practicar la correspondiente liquidación de costas.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

Jueza

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 093**
Hoy **06-07-2023**
El Secretario.

JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ

Firmado Por:
Maria Jose Avila Paz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **27be86506c7bb7756d4a52266e22ff7420b1689dece55ae1100f333af1896540**

Documento generado en 05/07/2023 10:31:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., cinco (5) de julio de dos mil veintitrés (2023).

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Insolvencia No. 2022-0331.

Conforme se verifica en el expediente, se dispone:

1. Reconocer personería a la abogada **Nohora Carlina Garzón García** como apoderada judicial de la **Secretaría Distrital de Hacienda**, en los términos y para los efectos contenidos en el escrito y anexos allegados el 9 de mayo pasado (Pdf-0021).

2. Póngase en conocimiento de las partes, que el liquidador designado en la presente actuación, con la documental allegada el 17 de mayo pasado (Pdf-0023), acreditó el cumplimiento a lo ordenado en el numeral 3° del auto del 20 de mayo de 2022 (auto que admite la demanda).

3. Lo informado por el Juzgado 51 Civil Municipal con el escrito allegado el 26 de mayo pasado (Pdf-0028), obre en autos y póngase en conocimiento de las partes para lo que estimen pertinente.

4. Bajo los apremios de que trata el art. 567 del CGP, y con base en lo solicitado en el escrito allegado el 26 de junio pasado (Pdf-0029), se ordena requerir al liquidador designado en la presente actuación, para que, dentro de los 10 días siguientes a la notificación del presente auto, allegue el inventario actualizado de los bienes del deudor.

Cumplido lo anterior, vuelvan las diligencias al Despacho para dar continuidad a la actuación.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

Jueza

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 093**
Hoy **06-07-2023**
El Secretario.

JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ

Rago/

Firmado Por:
Maria Jose Avila Paz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5ac250eb637476ae6bde5eec590184af5644bf215aa412aa4219dbce23f7e38

Documento generado en 05/07/2023 10:31:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., cinco (5) de julio de dos mil veintitrés (2023).

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2022-0493.

1. Se aprueba la liquidación de costas elaborada por la secretaria del Juzgado (Pdf-0043) en la suma de **\$2'000.000,00 M/Cte.**

2. Requiérase a las partes para que liquiden el crédito que se ejecuta. Lo anterior, conforme lo ordenado en el ordinal tercero de la sentencia del 10 de mayo de 2023 (Pdf-0032).

3. Agregar a los autos la excusa visible en el pdf 33.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

Jueza

**JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 093**
Hoy **06-07-2023**
El Secretario.

JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ

Rago/

Firmado Por:

Maria Jose Avila Paz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8387cdc09d270de5b97ef690d39e722fc26233d28ee2e30427b3f64fabcccec05**

Documento generado en 05/07/2023 10:31:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., cinco (5) de julio de dos mil veintitrés (2023).

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2022-0552.

Como lo solicitado por la parte demandante con el escrito allegado el 2 de mayo pasado (Pdf-0011) se ajusta a derecho, se dispone:

En los términos del numeral 4° del artículo 43 del CGP, se ordena librar oficio con destino a **Cruz Blanca EPS**, para que verifique si en su base de datos se reportan direcciones físicas y/o electrónicas del demandado **Norberto Quintero Clavijo**. En caso afirmativo, remitir la información. Término de 5 días.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

Jueza

**JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 093**
Hoy **06-07-2023**
El Secretario.

JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ

Rago/

Firmado Por:
Maria Jose Avila Paz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7c4848c449b458f9862707fb15dd57138a3d3624d13af201c629c84f540e3867**
Documento generado en 05/07/2023 10:31:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., cinco (5) de julio de dos mil veintitrés (2023).

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2022-0665.

1. Cumplidas las previsiones del inciso 4° del artículo 76 del Código General del Proceso, se acepta la renuncia al poder que el abogado **José Iván Suárez Escamilla** presenta a través del escrito allegado el 3 de mayo de 2023 (Pdf-0009).

2. Requiérase a las partes para que liquiden el crédito que se ejecuta en los términos del ordinal segundo del auto del 23 de marzo de 2023 (Pdf-0007).

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Jueza

**JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 093**
Hoy **06-07-2023**
El Secretario.

JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ

Rago/

Firmado Por:
Maria Jose Avila Paz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f9b1fc0d276b10c63492f2c1a1dd0cce2ab560e4dbcc852070d292ab33469655**

Documento generado en 05/07/2023 10:31:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., cinco (5) de julio de dos mil veintitrés (2023).

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2022-0857.

Como lo solicitado en el escrito y documentales allegados el 25 de mayo pasado (Pdf-0018), se encuentra ajustado a derecho, se dispone:

1. Aceptar la cesión del crédito y de las obligaciones, derechos y prerrogativas que el demandante **Scotiabank Colpatría S.A.** ejecuta como **cedente**, en favor del **Patrimonio Autónomo FAFP JCAP CFG** como **cesionario**.
2. Con base en lo anterior, téngase como nuevo demandante al **Patrimonio Autónomo FAFP JCAP CFG.**, para todos los efectos legales.
3. Para lo pertinente, el cesionario reconocido confiere poder al abogado **Álvaro Escobar Rojas**.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Jueza

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 093**
Hoy **06-07-2023**
El Secretario.

JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ

Rago/

Firmado Por:
Maria Jose Avila Paz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **090789985b6464689e0571ac80b3290d0304fc283aad5d2055975ccac0b984ab**

Documento generado en 05/07/2023 10:31:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., cinco (5) de julio de dos mil veintitrés (2023).

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2022-0979.

Conforme se verifica en el expediente, se dispone:

1. Téngase en cuenta que la demandada **La Macuira Inversiones y Construcciones S.A.** fue notificada del contenido del auto mandamiento de pago y su corrección, en los términos del art. 301 del CGP, no contestó la demanda ni pagó la obligación que se ejecuta.

2. La demandada Constructora GYC S.A.S. (antes BECSA S.A.S.) fue notificada del auto mandamiento de pago de fecha 26 de octubre de 2022 (Pdf-0006 Pdf-0013) y la corrección de fecha 24 de marzo de 2023 (Pdf-0011) en los términos de los arts. 291 y 292 del CGP (fl. 6 Pdf-0013) y fl. 3 Pdf-0015).

3. La demandada Excavaciones Jobepa S L Sucursal en Colombia fue notificada del auto mandamiento de pago de fecha 26 de octubre de 2022 (Pdf-0003 Pdf- 0013) y la corrección de fecha 24 de marzo de 2023 (Pdf-0006 Pdf-0015) en los términos de los arts. 291 y 292 del CGP (fl. 6 Pdf-0013) y fl. 3 Pdf-0015).

4. Secretaría controle el término con que cuentan las demandadas señaladas en los numerales 2 y 3 para contestar la demanda y/o pagar la obligación que se ejecuta.

Cumplido lo anterior, vuelvan las diligencias para proveer en lo que a derecho corresponda.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

Jueza

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 093**
Hoy **06-07-2023**
El Secretario.

JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ

Rago/

Firmado Por:
Maria Jose Avila Paz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f96749216dd8de6152b013e4f8ed1087c91f35bb086e46c6afd73bffb55ec09c**

Documento generado en 05/07/2023 10:31:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., cinco (5) de julio de dos mil veintitrés (2023).
cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Verbal No. 2022-1045.

Cumplido como se encuentra lo ordenado por auto del 23 de marzo pasado Pdf-0007, se dispone:

1. Reconocer personería al abogado **Roberto Zorro Talero** como apoderado judicial del demandado **Manuel Andrés Agudelo Pérez** en los términos y para los efectos contenidos en el escrito allegado el 28 de marzo pasado (Pdf-0008).
2. De las excepciones de mérito formuladas por la pasiva se ordena que por secretaría se corra traslado a la actora en los términos del artículo 370 del CGP.
3. Cumplido lo anterior, vuelvan las diligencias para proveer en lo que a derecho corresponda.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Jueza

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 093 Hoy 06-07-2023 El Secretario. JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ
--

Rago/

Firmado Por:
Maria Jose Avila Paz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4eeeb73441fdbd302e923f76682c65105789130823d54e4f62ae764eddc8d2f4**

Documento generado en 05/07/2023 10:31:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., cinco (5) de julio de dos mil veintitrés (2023).

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo Hipotecario No. 2022-1111.

1. No se tienen en cuenta las diligencias de notificación adelantadas por la actora sobre el extremo pasivo en los términos de los arts. 291 y 292 del CGP (Pdf-0012 y 0013), si se tiene en cuenta que el nombre correcto de la demandada es Martha Yaneth **Vela** Flórez y no como se señaló en las diligencias de notificación aquí adelantadas.

Con base en lo anterior, súrtase nuevamente la notificación de la pasiva en los términos del mandamiento de pago proferido.

2. Requiérase a la actora para que allegue el certificado de tradición del inmueble hipotecado en el que se acredite el registro de la medida de embargo sobre él decretada.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

Jueza

**JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 093**
Hoy **06-07-2023**
El Secretario.

JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ

Rago/

Firmado Por:
Maria Jose Avila Paz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4f636d840eb392f921d4b591f29472e357d15f515605b6774c1ea20851a44187**

Documento generado en 05/07/2023 10:31:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., cinco (5) de julio de dos mil veintitrés (2023).

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2022-1188.

De acuerdo a lo previsto en el artículo 286 del CGP, se corrige el mandamiento de pago (PDF 4), en el sentido de indicar que i) la fecha de su emisión fue el 7 de diciembre de 2022, ii) la fecha de publicación del estado que lo notificó fue el 9 de diciembre siguiente, y iii) el capital ejecutado de la factura electrónica No. EDEN2409 corresponde a \$65'232.000,00 M/Cte.

En los demás ítems, el auto se mantiene incólume.

La presente determinación notifíquese a la parte demandada, conjuntamente con el auto primigenio.

Notifíquese (2),

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Jueza

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 093**
Hoy **06-07-2023**
El Secretario.

JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ

Rago/

Firmado Por:
Maria Jose Avila Paz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a70d0814f5b90e6221b6ff1b5596baf18f103e048fbeced7f8b7541ad1fa0a2d**

Documento generado en 05/07/2023 10:31:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., cinco (5) de julio de dos mil veintitrés (2023).

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2022-1188.

Teniendo en cuenta la corrección efectuada sobre el mandamiento de pago mediante auto de esta misma fecha, se ordena corregir el numeral 1° del auto del 7 de diciembre pasado, para señalar que el límite de la medida allí decretada corresponde a \$245'000.000,00 M/Cte., y no conforme allí se indicara. Ofíciase en debida forma.

En los demás ítems, el auto se mantiene incólume.

Notifíquese (2),

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

Jueza

**JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 093**
Hoy **06-07-2023**
El Secretario.

JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ

Rago/

Maria Jose Avila Paz

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ce7834d7b12ce52836a597d636de6c09e89f8957736d896e88eda18d17042a11**

Documento generado en 05/07/2023 10:31:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., cinco (5) de julio de dos mil veintitrés (2023).

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo con Garantía Real (Hipoteca) No. 2022-1309.

Conforme se verifica en el expediente, se dispone:

1. Acreditado como se encuentra que el inmueble cautelado y denunciado como de propiedad de la demandada **Aura Rosa Buitrago Vargas** se encuentra embargado (anotación 10 del certificado de tradición allegado Pdf-0011), decrétese su **secuestro**.

Para adelantar la diligencia ordenada, comisionese a los Juzgados 27, 28, 29 y 30 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad creados en virtud del Acuerdo PCSJA17-10832 emanado de la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura y/o al alcalde de la localidad respectiva y/o al Consejo de Justicia de Bogotá y/o al inspector de policía de la zona respectiva, facultándolos, incluso, para designar secuestre y fijar los honorarios que considere pertinentes. Ofíciase.

Notifíquese (2),

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Jueza

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 093**
Hoy **06-07-2023**
El Secretario.

JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ

Rago/

Firmado Por:
Maria Jose Avila Paz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **58e694dd6ba3d57a59f51a269353e6205ada2ba02406849eee42d55fb99cb0ae**

Documento generado en 05/07/2023 10:31:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., cinco (5) de julio de dos mil veintitrés (2023).

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo con Garantía Real (Hipoteca) No. 2022-1309.

Cumplidas las etapas propias del proceso y como la demandada **Aura Rosa Buitrago Vargas** fue notificado del auto mandamiento de pago en los términos del art. 8° de la Ley 2213 de 2022 (Pdf-0012), no contestó la demanda ni pagó la obligación que se ejecuta, se dará aplicación a lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 468 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Bogotá D.C.,

Resuelve:

Primero. Seguir adelante la ejecución.

Segundo. Decretar la venta en pública subasta, previo avalúo del bien gravado con hipoteca para que, con su producto se pague a la parte ejecutante el crédito y las costas.

Tercero. Ordenar la liquidación del crédito, en los términos del artículo 446 del Código General del Proceso.

Cuarto. Condenar en costas a la parte ejecutada, inclúyase como agencias en derecho la suma de \$2.000.000 M/Cte. Líquidense por secretaría.

Notifíquese (2),

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

Jueza

**JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 093**
Hoy **06-07-2023**
El Secretario.

JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ

Firmado Por:
Maria Jose Avila Paz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **44f6e6dbb53838306c3ae977fde63c55ebb6ae9dd23c41fa0a59e7a7679c23e5**

Documento generado en 05/07/2023 10:31:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., cinco (5) de julio de dos mil veintitrés (2023).

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2023-0066.

1. Cumplidas las previsiones del inciso 4° del artículo 76 del Código General del Proceso, se acepta la renuncia al poder que la abogada **Tatiana Sanabria Toloza** -mandataria de la parte demandante- presenta a través del escrito allegado el 15 de mayo de 2023 (Pdf's-0009 y 0010).

2. Reconózcase personería a la abogada **Karen Vanessa Parra Díaz** como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos contenidos en el escrito y anexos allegados el primero de junio pasado (Pdf-0012).

3. Secretaría remita el link del proceso a la apoderada reconocida para lo de su cargo.

Notifíquese (2),

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

Jueza

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 093**
Hoy **06-07-2023**
El Secretario.

JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ

Rago/

Firmado Por:
Maria Jose Avila Paz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c0ed7aa426deb4249488ac1b8382f55901108d2cb2367dd330156adfeab23ddc**
Documento generado en 05/07/2023 10:31:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., cinco (5) de julio de dos mil veintitrés (2023).

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2023-0066.

Cumplidas las etapas propias del proceso y como el demandado **Genaro Camacho Sierra** fue notificado del auto mandamiento de pago en los términos del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 (Pdf-0008), no contestó la demanda ni pagó la obligación que se ejecuta, se dará aplicación a lo ordenado en el art. 440 del CGP.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Bogotá D.C.,

Resuelve:

Primero: Ordenar seguir adelante la ejecución en los términos del mandamiento de pago proferido.

Segundo: Ordenar se practique la liquidación del crédito en la forma y términos previstos en el auto mandamiento de pago.

Tercero: Decretar el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados dentro del presente proceso y los que en el futuro fueren objeto de cautela. Procédase de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 440 del Código General del Proceso.

Cuarto: Condenar en costas de la presente acción a la parte ejecutada. Señálese como agencias en derecho la suma de **\$2.000.000** M/Cte., cuantía que será tenida en cuenta en el momento de practicar la correspondiente liquidación de costas.

Notifíquese (2),

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

Jueza

**JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 093**
Hoy **06-07-2023**
El Secretario.

JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ

Firmado Por:
Maria Jose Avila Paz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **546deb446e4a4d249da81346740930b7ac83f009f4a10506405a3938e765350c**

Documento generado en 05/07/2023 10:31:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., cinco (5) de julio de dos mil veintitrés (2023).

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo con Garantía Real No. 2023-0121.

1. En los términos del artículo 287 del CGP, se adiciona el mandamiento de pago proferido el 24 de marzo de 2023 (Pdf-0006), en el sentido de señalar que la medida cautelar decretada recae también sobre el inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria Nos. **50N-778252**.

Secretaría libre los oficios ordenados y deje las constancias a que hubiere lugar.

En los demás ítems, el auto se mantiene incólume.

2. La presente determinación notifíquese a la parte demandada, conjuntamente con el auto primigenio.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

Jueza

**JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 093**
Hoy **06-07-2023**
El Secretario.

JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ

Rago/

Firmado Por:
Maria Jose Avila Paz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f415f2435134aea1d17def214f880404fd948e8185174321626b0c64537a59e3**

Documento generado en 05/07/2023 10:31:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., cinco (5) de julio de dos mil veintitrés (2023).

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2023-0322.

Conforme se verifica en el expediente, observa el Despacho que los demandados **Tasty Planet S.A.S.** y **María Paula Moncada Patiño** -representante legal de aquella- fueron notificadas del auto mandamiento de pago en los términos del art. 8° de la Ley 2213 de 2022 (Pdf-0006), y como no contestaron la demanda ni pagaron la obligación que se ejecuta, se dará aplicación a lo regulado por el artículo 440 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Bogotá D.C.,

Resuelve:

Primero: Ordenar seguir adelante la ejecución.

Segundo: Requerir a las partes para que liquiden el crédito que se ejecuta, en la forma y términos previstos en el auto mandamiento de pago.

Tercero: Decretar el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados dentro del presente proceso y los que en el futuro fueren objeto de cautela. Procédase de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 440 del Código General del Proceso.

Cuarto: Condenar en costas de la presente acción a la parte ejecutada. Señálese como agencias en derecho la suma de **\$2.000.000 M/Cte.**, cuantía que será tenida en cuenta en el momento de practicar la correspondiente liquidación de costas.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

Jueza

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 093**
Hoy **06-07-2023**
El Secretario.

JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ

Rago/

Firmado Por:
Maria Jose Avila Paz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f3d7b93c0f2f1a606e6d77b6912a69ccd46d812fdea659a52d5a2db1e879b2e9**

Documento generado en 05/07/2023 10:31:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., cinco (5) de julio de dos mil veintitrés (2023).

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2023-0502

1. Del estudio preliminar de las presentes diligencias, observa el Despacho que, i) por auto del 12 de diciembre de 2022, el Juzgado Setenta y Cinco Civil Municipal transformado transitoriamente en el Juzgado Cincuenta y Siete de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá rechazó la demanda de la referencia por el factor competencia al considerar que el asunto de la referencia es de menor cuantía, ii) una vez analizado el asunto y tras liquidar los créditos que se ejecutan y que se encuentran contenidos en los pagarés Nos. 2469559 y 5235773014506032 (capitales e intereses) hasta la fecha de presentación de la demanda, se advierte que, para el 10 de mayo de 2023 –fecha en que fue sometida a reparto-, la sumatoria de las pretensiones ascendía a \$42´110.882,01M/Cte, monto que no excede los 40 salarios mínimos legales mensuales vigentes (\$46´400.000).

Lo anterior, conforme la liquidación que se anexa al presente trámite y cuyo resumen es el siguiente:

Asunto	Valor
Capital	\$ 28.180.006,00
Capitales Adicionados	\$ 5.906.421,00
Total Capital	\$ 34.086.427,00
Total Interés de Plazo	\$ 3.947.143,00
Total Interés Mora	\$ 9.983.733,01
Total a Pagar	\$ 48.017.303,01
- Abonos	\$ 5.906.421,00
Neto a Pagar	\$ 42.110.882,01

2. con base en lo anterior, se impone la declaratoria de incompetencia para conocer del presente asunto por encontrarnos ante un proceso ejecutivo de mínima cuantía y, consecuentemente, la proposición de un conflicto negativo de competencia.

Con base en lo expuesto, el Juzgado,

Resuelve:

Primero. Declarar que este Juzgado es incompetente para conocer de la presente demanda.

Segundo. Proponer conflicto negativo de competencia al Juzgado Setenta y Cinco Civil Municipal transformado transitoriamente en el Juzgado Cincuenta y Siete de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá.

Tercero. Remitir las presentes diligencias a los Jueces Civiles del Circuito de Bogotá para que diriman el conflicto generado, conforme lo dispuesto por el artículo 139 del CGP.

Notifíquese,



MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Jueza

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 093 Hoy 06-07-2023 El Secretario. JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ
--

Rago/

Firmado Por:

Maria Jose Avila Paz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **981588de295635fc469835780a4f8c39b37b3f62cac39d2339a36d1d30bbab32**

Documento generado en 05/07/2023 10:31:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>